



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Km. 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, C. A.
Teléfono (503) 2565-4400 2565-4494

AAC-OIR-RES-003-2013

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de Ilopango, a las diez horas del doce de diciembre de dos mil trece.

VISTA, la solicitud de acceso a la información presentada ante la Autoridad de Aviación Civil (AAC) por medio de correo electrónico a nombre de la señorita [REDACTED] el día once de diciembre del año en curso, textualmente cito:

“Desde Perspectives GmbH estamos realizando la consultoría “Acciones Nacionales Apropriadadas de Mitigación en el Uso Final de la Energía del Sector Gubernamental de El Salvador”, según contrato firmado con el Consejo Nacional de Energía el pasado mes de octubre de 2013. En el marco de dicha consultoría debemos recopilar información sobre el sector “transporte oficial”. Por este motivo, nos dirigimos a usted como Oficial de Información (OI) para realizarle las siguientes consultas”: **“Número total de vehículos oficiales, Número de vehículos por clase, Combustible utilizado por los vehículos de cada clase”**y:

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a las atribuciones del Oficial de Información, establecidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los tramites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Que a partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de su fundamento, precisándose las razones de hecho y de Derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión. Dichas decisiones deberán ser notificadas por el medio que haya sido indicado por el solicitante.
3. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

AAC-OIR-RES-003-2013



4. Que para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, en su caso los datos del representante; b). La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.
5. Que se verificó que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación del solicitante, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia de pasaporte como su documento de identificación; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la señorita [REDACTED]
6. Que visto el requerimiento de información de mérito, se advirtió que el mismo versa **“Número total de vehículos oficiales, Número de vehículos por clase, Combustible utilizado por los vehículos de cada clase.**
7. Que la información requerida por parte de la señorita [REDACTED] fue solicitada al Jefe de Propiedad, Planta y Equipo el Sr. Ricardo Enrique Prieto Gómez, para que brindará toda la información requerida en dicha solicitud.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Art. 50, literales d), i) y j); Art. 65 y 72.

RESUELVE:

- I. **Declarar** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señorita [REDACTED] en calidad personal, de fecha once de diciembre de dos mil trece.
- II. **Proceder** a la entrega de la información solicitada por la señorita [REDACTED] Deutsch en forma electrónica tal cual fue solicitado y señalado mediante dirección electrónica [REDACTED]
- III.

Adjunto a esta resolución se le hace entrega de los siguientes documentos: Nota del Departamento de Propiedad, Planta y Equipo con los requerimientos; **“a) Número total de vehículos oficiales (Quince), b) Número de vehículos por clase (ocho Pick Up, cinco Automóviles, Dos Camionetas,) c) Combustible utilizado por los vehículos de cada clase (Pick Up uno gasolina y siete Diesel, vehículos todos gasolina, dos camionetas diesel).**



IV. **Entregar** un original de la presente Resolución a la señorita [REDACTED] y archivar copia en la oficina de Información y Respuesta de esta Institución.

NOTIFIQUESE.



Mireya Mencos Muñoz
Oficial de Información
Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.